

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 12-2103- -2	FECHA: 2013-06-05 13:23:39
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 5
ACT: 519 PRESENTACION	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
OSCAR CORREA BARBOSA

Asunto: Radicación: 12-2103- -2
 Trámite: 11
 Evento: 378
 Actuación: 519
 Oficio: 9992
 Folios: 5

Patente de Invención	X			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	X	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/EP2010/059590				
Fecha de Presentación Internacional	05/07/2010				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 39 a 60	06/Enero/2012
Reivindicaciones:	Folios 61 a 63	06/Enero/2012
Dibujos:	Folios 65 a 73	06/Enero/2012
Prioridad:	BR PI0905641-6	08/Julio/2009

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque ésta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10)

reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 10.

Título de la solicitud: “Sistema para una diagnosis de anomalías en plantas” (Fl. 1).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proveer un sistema o método para hacer la diagnosis de anomalías de plantas mediante comparación de sus imágenes, que permita combinar exactitud de identificación y tratamiento, un fácil manejo y bajo costo con el uso de una reducida cantidad y variedad de equipos.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un dispositivo de captación capaz de capturar imágenes en tiempo real de al menos una muestra de una planta a diagnosticar que tiene una unidad de almacenamiento, una base de datos, un dispositivo de interfaz humano capaz de visualizar las imágenes digitalizadas de las muestras de plantas, un dispositivo de control humano y una unidad de procesamiento.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): G06F 19/10.

4. No es una invención (Art 15 D 486 literales e y f)

El objeto de las reivindicaciones 1 a 8 no se considera una invención de acuerdo con el artículo 15 de la decisión 486 literal (e) debido a que *“no hay una secuencia de etapas o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia (sólida, líquida o gaseosa) que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado”* (Otero Lastres, José Manuel. Ob. Cit)¹.

Para determinar si la solicitud que involucra un programa de computador puede ser considerada materia elegible a estudio de patentabilidad, se deben cumplir una serie de criterios los cuales aseguran que el proceso se limita a una aplicación práctica en particular.

Para aclarar este concepto, es necesario precisar que una aplicación práctica se refiere a cómo materia no patentable, puede ser aplicada en un producto o un proceso real; es decir, cuando la materia no patentable se reduce a una aplicación práctica particular, teniendo una aplicación real, entonces, la aplicación práctica reivindicada evidencia que la materia reclamada ya no es abstracta, ni puramente mental y no abarca sustancialmente todos los modos posibles de una ley de la naturaleza o un fenómeno natural.

En una primera evaluación se debe cumplir que: (1) la invención reivindicada, debe estar dirigida a una de las dos categorías legales aceptables según el artículo 14 de la decisión 486: producto o procedimiento, y (2) la materia reclamada, no debe ser dirigida por completo a una excepción a la patentabilidad de las relacionadas en el artículo 15 de la decisión 486.

En una segunda evaluación las reivindicaciones de producto que involucren un programa de computador, como materia elegible para estudio de patentabilidad deben (1) estar vinculadas a una determinada máquina, aparato o dispositivo típicamente formado por elementos ó partes de elementos tangibles que representan una aplicación práctica de una invención, particular o específica y (2) no abarcar sustancialmente más de una aplicación práctica posible del programa. Se debe tener en cuenta que una vez se ha establecido una aplicación práctica, el límite de la materia reclamada debe ser evaluado para determinar si existe materia inadmisibles, la cual

¹ Proceso 129-IP-2007

cubra sustancialmente todas las aplicaciones prácticas posibles de la materia exceptuada y de esta forma determinar si se prueba o será rechazado el producto.

La adición de limitaciones complementarias en la reivindicación, tales como instrucciones ejecutables, datos almacenados, no determinan la “no patentabilidad”, siempre y cuando la reivindicación en su conjunto tenga una aplicación real y dichas limitaciones se distinguen de lo comprendido en el estado de la técnica.

En conclusión, la materia contenida en las reivindicaciones 1 a 8 no se considera una invención, ya que no especifica el aparato particular en donde se implementa, por lo que el producto es considerado un programa de ordenador según la definición de la OMPI, expuesta en la decisión Andina 351 de 1993 artículo 3, que dice que un software es *“un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso”* y no puede ser considerada elegible a estudio de patentabilidad porque no cumple los requisitos mencionados con anterioridad.

Adicionalmente, la materia de las reivindicaciones 1 y 5, no se considera una invención de acuerdo con el artículo 15 de la decisión 486 literal (f) por ser formas de presentación de información, de acuerdo a los fragmentos: *“permitir la visualización simultánea de la imagen de la muestra de la planta a diagnosticar y la imagen digitalizada de la muestra de la planta archivada en la base de datos de imágenes de la unidad de almacenamiento...”*, *“...proveer automáticamente informaciones sobre al menos un producto y/o un método...”* y *“herramientas de edición visualizadas en el dispositivo de interfaz humano...”*.

5. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de las reivindicaciones 9 y 10 no es patentable de acuerdo a los siguientes fragmentos: *“El uso de un sistema tal como se define en las reivindicaciones 1 a 8...”*, *“El uso de un sistema de acuerdo con la reivindicación 9...”*, según lo indicado por el artículo 14 de la Decisión 486.

6. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Las reivindicaciones 1 a 10 no son claras porque mencionan: *“configurada”* y *“dispositivo de captación”*, *“unidad de almacenamiento”*, *“dispositivo de interfaz humano”*, *“dispositivo de control humano”*, *“unidad de procesamiento”*, *programa computarizado*, *“planta”*, *“anomalías de plantas”*, *“red de información local”*, *“red de información mundial”*, *“filtros de búsqueda”*, siendo frases de carácter general que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones. Se sugiere definir un rango preciso.

La reivindicación 1 no es clara porque el término: *“al menos”*, es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por términos precisos o rangos concretos.

Las reivindicaciones 1 a 7 no son claras porque caracterizan las partes de la invención en términos de su funcionalidad, resultados a obtener y efectos esperados, así: *“... capaz de capturar imágenes en tiempo real de al menos una muestra de una planta...”*,

“...capaz de visualizar imágenes digitalizadas de las muestras...”, “...capaz de permitir una interacción activa entre un usuario y el dispositivo de interfaz humano...”, “...configurada de manera que accione un programa computarizado...”, “...capaz de: -permitir la visualización...-proveer automáticamente...-permitir manipular...”, “...que permita compartir datos contenidos en el dispositivo de almacenamiento (2) en la red de información...”, “...para actualizar la base de datos de imágenes (7) y la base de datos de informaciones (8) de la unidad de almacenamiento (2) automática y periódicamente a través de la red de información ...”, “...es facilitada mediante herramientas de edición visualizadas en el dispositivo...”, “de manera que se facilita la búsqueda en la base de datos de imágenes...”; lo cual no define la invención y no determina las características técnicas esenciales o estructurales, además, estas reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado.

De igual forma, se le recuerda al señor solicitante que las características técnicas esenciales son las que definen la invención, las que la hacen (o deberían hacerla) diferente del estado de la técnica y, por tanto, constituyen la solución al problema técnico que intenta resolver la invención. Para una mayor claridad, se definen los siguientes conceptos:

Las características técnicas esenciales que definen la invención son las características estructurales. Las características técnicas funcionales son las que describen su uso o función, estas no definen la invención, solo explican la relación que hay entre las diversas características técnicas estructurales, pueden estar en la reivindicación pero no le dan la novedad ni el nivel inventivo a la invención.

Las reivindicaciones 9 y 10 no son claras porque indican el uso que puede darse al producto reivindicado, el cual no es una característica técnica que defina a la invención. Lo anterior, según los siguientes fragmentos: “El uso de un sistema tal como se define en las reivindicaciones 1 a 8...”, “El uso de un sistema de acuerdo con la reivindicación 9...”. Se sugiere hacer la aclaración respectiva.

7. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: julio 08 de 2009, y se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	Manual del usuario Dell	“Manual del propietario Dell™ Inspiron™ 1420”	Mayo/2007
D2	US 2008/0157990	“Automated location-based information recall”	03/Julio/2008

El documento D1² divulga el manual del usuario de un computador portátil Dell con cámara integrada (Pág. 1).

El documento D2³ divulga métodos y sistemas relacionados con la recolección de datos, mantenimiento de registros y análisis utilizados en las actividades de manejo de la tierra, tales como, pero no limitado a la producción agrícola, en particular en la

²http://ftp.dell.com/Manuals/all-products/esuprt_laptop/esuprt_inspiron_laptop/inspiron-1420_Owner's%20Manual_es-mx.pdf

³http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=US&NR=2008157990A1&KC=A1&FT=D&ND=&date=20080703&DB=&locale=en_EP

recogida de datos, mantenimiento de registros, y los resultados del análisis están disponibles en el campo u otro manejo de la tierra (Párr. 2).

8. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Nivel inventivo (Art18 D486)

La reivindicación 1 consiste en un “Sistema para una diagnosis de anomalías en plantas, caracterizado porque comprende:...” (Fl. 61).

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D2
Sistema para diagnóstico de anomalías de plantas.	No se menciona.	Análisis de cultivos utilizados en la producción agrícola (Párr. 2).
Un dispositivo de captación (1).	Cámara (2) (Pág. 20).	Adquirir una imagen con un dispositivo electrónico (Párr. 11).
Una unidad de almacenamiento (2).	Disco Duro y módulos de memoria EPROM (Págs. 171 a 172).	Recoge los datos en la zona remota del cultivo (Párr. 23).
Un dispositivo de interfaz humano (3).	Pantalla (4) (Pág. 20).	Dispositivo como un teléfono celular, PDA o un ordenador (Párr. 23).
Un dispositivo de control humano (4).	Teclado (13), superficie táctil (6), botones de control multimedia (5) (Pág. 20).	No se menciona.
Una unidad de procesamiento (5).	Procesador Intel (Pág. 171), con acceso a programas como Video Software Help, Webcam Center (Pág. 51).	No se menciona.

Los documentos D1 y D2 se consideran el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulgan dispositivo de captación y un sistema de recolección de datos para análisis de producción agrícola.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el dispositivo de D1 consiste en que no especifica un diagnóstico de anomalías de plantas.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el sistema de D2 consiste en que no especifica las partes del sistema como el dispositivo de control humano y la unidad de procesamiento para los datos adquiridos.

Sin embargo la especificación de un diagnóstico de anomalías en las plantas no brinda ningún efecto técnico, ya que es un uso del dispositivo del documento D1.

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, implementaría la aplicación del documento D2 en el dispositivo divulgado en el documento D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Asimismo, el documento D1 divulga las características de las reivindicaciones dependientes así:

- Reivindicaciones 2 a 4: El computador se puede conectar a través de internet o de redes locales WLAN (Págs. 81 a 89).

- Reivindicación 5: Características del software de procesamiento de imágenes, tal como el Webcam Center expuesto en el D1 (Pág. 51).
- Reivindicaciones 6 a 7: Características de la base de datos, afectadas por no ser patentables.
- Reivindicaciones 9 y 10: No brindan ninguna característica patentable, porque son usos del sistema.

Las reivindicaciones dependientes 2 a 9 no mencionan alguna característica que brinde nivel inventivo al sistema de la reivindicación 1, por lo cual se consideran obvias.

9. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados de acuerdo a los numerales 4 y 5, y así:

Item	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	Manual del usuario Dell	1 a 10	Nivel Inventivo
D2	US 2008/0157990	1	Nivel Inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2013-06-11

Elaboró: Diana Melisa Avila
Revisó: Angelica Maria Ramirez